

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 70/2021
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|--|--|
| Oficio FGR/094/2021 y anexos de Carmen Lucía Sustaita Figueroa y Armando Argüelles Paz y Puente, quienes se ostentan, respectivamente, como Directora General de Asuntos Jurídicos y Director General de Constitucionalidad, ambos de la Fiscalía General de la República. | 015191 |
| Escrito y anexos de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Tamaulipas. | 017582 |
| Oficios 000065 de idéntico contenido y anexo de Jesús Suárez Mata, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas. | 017692 y 018053 |
| Oficio 000083 y anexos de Jesús Suárez Mata, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas. | 018387 |
| Escrito de Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas. | 000812 |
| Escritos y anexos del delegado del Poder Legislativo de Tamaulipas. | 000821 y 001830 |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, cuya personalidad está reconocida en autos; sin embargo, no ha lugar a tener por presentado a quien se ostenta como Director General de Constitucionalidad de la referida institución, en virtud de que carece de la representación legal de aquella. En ese tenor, se tiene a la promovente dando **contestación a la demanda** de la presente controversia constitucional, reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y exhibiendo documentales, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2021

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11 párrafos primero y segundo², 26, párrafo primero³, 31⁴ y 32⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada ley.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de la Fiscalía General de la República, de tener **acceso al expediente electrónico** por conducto de las personas que menciona y **recibir notificaciones** en esa modalidad; dígaselo, que lo anterior le fue acordado favorablemente en proveído de dos de agosto de dos mil veintiuno.

Por otra parte, atento a la petición de la Fiscalía General de la República de que se permita tomar registro fotográfico de las actuaciones, lo que implica prácticamente obtener copias simples de todo lo actuado, se autoriza a la promovente el uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, ello con el fin de garantizar su adecuada participación y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁸, y 16, párrafo segundo⁹, de la Constitución federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

En este sentido, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la

¹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁴ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁶ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Artículo 6. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

⁹ Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2021

utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Luego, con copia del oficio de contestación de demanda¹⁰, dese vista al **Poder Legislativo actor**; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

Lo anterior, en términos del artículo Décimo Séptimo Transitorio¹¹ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, y de lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹².

Por otro lado, cabe mencionar que de conformidad con la certificación de plazo que obra en este asunto, es posible advertir que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles otorgado al Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con sede en Almoloya de Juárez, Iván Aarón Zeferín Hernández, para que contestara la demanda del presente medio de control constitucional, además de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho, no obstante de encontrarse debidamente notificado a través del Juzgado Séptimo de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, como se aprecia de las constancias que obran en el expediente; en consecuencia, el presente medio de control constitucional se resolverá con los

¹⁰ En la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto, en términos señalados en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

¹¹ **Artículo Décimo Séptimo Transitorio.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. [...]

¹² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2021

elementos que obran en autos; asimismo, se hace efectivo el apercibimiento y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Ahora bien, intégrese al expediente, para que obre como corresponda, el escrito y anexos de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Tamaulipas. Sin embargo, de autos se advierte que no tiene reconocida personalidad para intervenir en la presente controversia constitucional, por tanto, **no ha lugar** a tener las manifestaciones formuladas, así como tampoco a proveer respecto a las solicitudes que realiza.

En otro orden de ideas, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de idéntico contenido, así como el diverso oficio y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹³, mediante los cuales se **desiste de la demanda de controversia constitucional y exhibe el instrumento notarial en el que ratifica el respectivo desistimiento.**

Por otra parte, agréguese al expediente, el escrito de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹⁴, mediante los cuales informa la voluntad de ese órgano legislativo de no desistirse de la presente controversia constitucional; sin que al efecto haya remitido el documento original del “decreto No. 65-113”, -relacionado con su personería- que afirma acompañar.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del delegado del Poder Legislativo de Tamaulipas, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene formulando diversas manifestaciones y remitiendo: i) un escrito signado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la entidad, de idéntico contenido al referido en el párrafo que antecede y ii) copia certificada del periódico oficial de la entidad de dieciocho de enero de dos mil veintidós, en el que consta el “**DECRETO No. 65-113 mediante el cual se elige la Mesa Directiva que presidirá los trabajo legislativo durante el segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano**

¹³De conformidad con la copia certificada que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 22, numeral 1), inciso I) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

Artículo 22.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: [...]

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]

¹⁴ De conformidad con la copia certificada que exhibe el delegado de Tamaulipas para tal efecto y en términos de la normatividad citada en la nota al pie que antecede.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2021

de Tamaulipas.”, con la finalidad de acreditar la personalidad con la que comparece la referida funcionaria.

Sin embargo, a efectos de resolver sobre las últimas actuaciones del Congreso de Tamaulipas, se requiere a la Presidenta de la Mesa Directiva promovente, para **que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, realice lo siguiente:

- Solicite una cita conforme a los artículos Noveno¹⁵ y Vigésimo¹⁶ del *Acuerdo General de Administración número 11/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) a través del portal de internet <https://citas.scjn.gob.mx/>, **a efecto de que ratifique ante la presencia judicial el escrito en el que informa que es voluntad de ese órgano legislativo no desistirse, con la personalidad con la que se ostenta**, para lo cual deberá presentarse con documento de identificación oficial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de la Nación¹⁷; **o bien**,*
- Mediante promoción dirigida a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, envíe su Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de su identificación oficial vigente, **para comparecer mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el artículo 11, último párrafo¹⁸, del *Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta,*

¹⁵ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁶ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acudan a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁷ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁸ **Artículo 11.** Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 70/2021

resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. Comparecencia que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, de la persona titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que, en su caso, la titular designe.

Cabe señalar a la Presidenta del Poder Legislativo actor, que si opta por esta modalidad de comparecencia, además de remitir su Clave Única de Registro de Población (CURP) y la copia digitalizada de su identificación oficial vigente, deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, ya que una vez que este alto tribunal verifique que cuenta con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se harán de su conocimiento las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos. Asimismo, para celebrar la comparecencia por videoconferencia utilizando medios electrónicos, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11¹⁹, del referido **Acuerdo General 8/2020**;

- **O de igual forma y en el mismo plazo establecido, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso local, exhiba la ratificación del contenido y firma del escrito en el que informa que es voluntad de ese órgano legislativo no desistirse y la personalidad con que se ostenta, certificado ante un Notario Público.**

Todo lo anterior, **con el apercibimiento que de ser omisa, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en el**

¹⁹ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2021

expediente respectivo, según los artículos, 11, párrafo primero²⁰, 20, fracción I²¹, de la ley reglamentaria, y 297, fracción II²², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, así como con apoyo, en lo conducente, en las jurisprudencias de rubro y texto siguiente:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES. Del artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que para decretar el sobreseimiento por desistimiento de la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso y no tratarse de normas generales. Ahora bien, si se toma en consideración que el citado procedimiento se sigue a instancia de parte, es inconcuso que para que se decrete el sobreseimiento por desistimiento de la demanda, este último puede manifestarse en cualquiera de las etapas del juicio, siempre que cumpla con las condiciones señaladas”²³.

[El subrayado es propio]

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general”²⁴.

[El subrayado es propio]

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que señala el Congreso de Tamaulipas en la mencionada entidad federativa, toda vez que las partes están obligadas a indicar uno en el lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal.

En consecuencia, se requiere al Poder Legislativo actor para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en

²⁰ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

²¹ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; [...]

²² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso

²³ **Tesis 54/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, julio de dos mil cinco, número de registro 178008, página 917.

²⁴ **Tesis 113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, número de registro 177328, página 894.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 70/2021

esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación de este asunto se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley, y con apoyo en la tesis de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**²⁵.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 282²⁶ y 287²⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁸ y del artículo 9²⁹ del invocado **Acuerdo General número 8/2020**.

Notifíquese; por lista, por oficio; por notificación electrónica a la Fiscalía General de la República; y por esta ocasión, en su residencia oficial al Poder Legislativo de Tamaulipas.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de contestación de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137³⁰ de la Ley Orgánica del Poder**

²⁵ Tesis IX/2000. Aislada. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI. Marzo de dos mil. Página setecientos noventa y seis. Número de registro 192286.

²⁶ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²⁷ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁸ Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁹ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

³⁰ Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2021

Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³¹, y 5³² de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de Tamaulipas, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298³³ y 299³⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 162/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero³⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 70/2021**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas. Conste.

LATF/EGPR 3

³¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³³ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³⁴ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³⁵ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|---|---|---|-------------------------------|----|-------------|
| Firmante | <i>Nombre</i> | JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA | <i>Estado del certificado</i> | OK | Vigente |
| | <i>CURP</i> | GOCJ490819HDFN05 | | | |
| Firma | <i>Serie del certificado del firmante</i> | 706a6673636a6e00000000000000000000000001a51 | <i>Revocación</i> | OK | No revocado |
| | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i> | 04/02/2022T17:27:59Z / 04/02/2022T11:27:59-06:00 | <i>Estatus firma</i> | OK | Valida |
| | <i>Algoritmo</i> | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | <i>Cadena de firma</i> | 90 95 9e ad f0 0b 14 99 60 c7 e9 34 1e ba 56 41 a7 f2 f4 b2 24 ca 62 05 07 a2 0b fa 26 60 ef cf 72 3d 7b ee ca b9 65 c4 2e 30 9f e0 99 3e ce 83 44 dd ed f4 90 03 95 14 e1 10 61 80 a0 e0 3c b6 af 8e bb 8f 3e 73 7c df e5 ed ec 2d 63 05 53 a9 3b 28 36 bd 9e 41 07 25 69 35 fe 51 17 d3 52 5b fc e1 70 b4 97 a8 f3 fe 7b df 2a 83 93 4d 01 98 5e 56 1c 0d a9 49 a5 41 de 5f c2 50 af 86 a3 89 db 5e 85 c1 70 46 c5 0b c6 1c ff 48 ea 1b 92 85 86 8a ed 4e d2 d1 89 cd 83 b5 42 ff 38 14 ba 62 29 57 d6 5b 4f ff 01 05 91 10 fa 3f 59 10 28 ec a8 f1 20 bf e0 64 8e 3c 39 dd 71 7b ea c9 a7 b4 85 0b 90 3e 51 00 c7 b5 d9 14 11 18 0d b2 52 d5 8b bb e3 5d ec 12 0d d1 89 b3 9f 5d 56 25 ec 75 a7 b9 ce 91 54 85 f4 42 05 85 7b 4a 44 39 80 31 99 9d b9 98 ce 2c 04 6f f7 a8 e5 9c 2f 3a 67 2b | | | |
| | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i> | 04/02/2022T17:27:59Z / 04/02/2022T11:27:59-06:00 | | | |
| <i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i> | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| <i>Emisor del certificado de OCSP</i> | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| <i>Número de serie del certificado OCSP</i> | 706a6673636a6e00000000000000000000000001a51 | | | | |
| Estampa TSP | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i> | 04/02/2022T17:27:59Z / 04/02/2022T11:27:59-06:00 | | | |
| | <i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i> | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | <i>Emisor del certificado TSP</i> | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | <i>Identificador de la secuencia</i> | 4414427 | | | |
| | <i>Datos estampillados</i> | 255900FC49FF8E6EE8D764186866A90743D250BA7D7D734EC11C8DF1466EE96B | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|-------------------------------|----|-------------|
| Firmante | <i>Nombre</i> | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | <i>Estado del certificado</i> | OK | Vigente |
| | <i>CURP</i> | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | <i>Serie del certificado del firmante</i> | 706a6673636a6e0000000000000000000000001b62 | <i>Revocación</i> | OK | No revocado |
| | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i> | 03/02/2022T20:57:47Z / 03/02/2022T14:57:47-06:00 | <i>Estatus firma</i> | OK | Valida |
| | <i>Algoritmo</i> | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | <i>Cadena de firma</i> | 5e 23 e5 c2 59 31 48 09 84 8a 87 60 8a 6f 1b 26 e9 d7 81 ab ac 87 1e ff 7a 14 e1 0a 9b 12 12 cd bd fe ae cc fd b0 44 08 14 28 d8 b2 a9 14 00 07 9f e0 81 6e d0 f6 bb c6 a6 b1 fc e5 18 b6 c0 3a 6f 00 7a b9 6f 05 df ea f9 6e e3 37 99 66 a4 88 c6 79 88 f2 a5 52 3f 13 32 27 cb b3 7a f7 42 92 48 63 0d 34 f4 c8 9c 30 36 66 85 6b cc a8 5b b3 a7 39 57 13 03 3a 6d b0 e5 3c a6 0e de be 8b f9 9e aa 2f 0f a7 f4 5d 4b 21 08 8c f8 34 b3 74 b3 b1 18 11 eb 3b ce 16 11 6b c4 10 a0 32 4b bc bd 3f 7b 02 c8 a1 22 35 a5 0f 88 80 2e 25 94 f8 0b c3 cb 28 1c dc 0e 91 7e 0c 56 b1 45 87 00 38 c7 0a 28 b5 a3 cf a3 20 05 86 6e bf 5d ba 79 9b f0 a0 2a 5c b1 92 49 99 c2 e8 23 21 92 4c 9c b3 9b a4 1d 23 b2 c5 86 98 ab 96 27 c1 fa ff e2 47 11 84 27 d9 4d d3 f7 06 ac 37 7e a1 db 75 f6 15 d6 | | | |
| | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i> | 03/02/2022T20:57:47Z / 03/02/2022T14:57:47-06:00 | | | |
| <i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i> | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| <i>Emisor del certificado de OCSP</i> | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| <i>Número de serie del certificado OCSP</i> | 706a6673636a6e0000000000000000000000001b62 | | | | |
| Estampa TSP | <i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i> | 03/02/2022T20:57:47Z / 03/02/2022T14:57:47-06:00 | | | |
| | <i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i> | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | <i>Emisor del certificado TSP</i> | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | <i>Identificador de la secuencia</i> | 4412016 | | | |
| | <i>Datos estampillados</i> | 165BCE8CF9E4276848482EB92DD53EC60B6744EACE398922BCB030C38621128B | | | |